

Boletín



Oficial

LE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 39.332 87

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de recurso de nulidad interpuesto por Valentín Gutiérrez y Gutiérrez contra el fallo en

que la Comisión provincial de Santander le declaró soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Polaciones, la expresada Sección ha expuesto sobre el asunto lo que sigue:

«Esmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad interpuesto oportunamente por Valentín Gutiérrez y Gutiérrez contra el fallo de la Comisión provincial de Santander, que, confirmando el del Ayuntamiento de Polaciones, le declaró soldado por el cupo de dicho pueblo para el reemplazo de 1879:

Resulta que ante el Ayuntamiento alegó el mozo que era hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido, á quien auxiliaba: que la Corporación municipal le declaró soldado, según dice en su informe, por ignorar si el padre estaba ó no impedido y no probarse su pobreza; y que reclamado este fallo, lo confirmó en 10 de Mayo la Comisión provincial por no estimar tampoco pobre á Francisco Gutiérrez. El reclamante afirma que se ha infringido con tal fallo la doctrina seguida para la aplicación de la regla 8.ª artículo 93, de la ley de Reemplazos vigente.

Resulta por la certificación del Registro civil que en 24 de Mayo último falleció el padre del mozo. Constan en el expediente las declaraciones de los testigos presentados por una y otra parte y las tasaciones de los peritos. El tercero nombrado en discordia calcula las utilidades de todos los bienes de los padres del mozo en 738 rs. 50 cént. (184 pesetas 625 milésimas). También se acompaña por último, una exposición de dos Concejales de Polaciones en que dicen que el Ayuntamiento falló del modo que lo hizo por creer que no le competía entender en el defecto físico del padre: que á ellos no se les citó para evacuar el informe, y que algunos de sus compañeros son parientes de los mozos. No se acompañan justificantes de ninguna de estas afirmaciones.

Reducida la cuestión que se ventila á si en el momento que debía existir la alegación, ó sea el día del ingreso en caja del mozo (párrafo 11 del artículo 93 de la ley), concurría en Francisco Gutiérrez la cualidad de pobreza legal, basta para resolverse á firmarlo tener

en cuenta la tasación del perito tercero en discordia y la regla constantemente seguida en este punto en la resolución de los expedientes que á pobreza se refieren. Si bien la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 no fijaba cantidad para tal cómputo, y tampoco lo hace la de 28 de Agosto de 1878, aunque esta en la regla 8.ª del art. 93 añade á lo que aquella exigía en este punto, que con el producto de sus bienes no pueda sostenerse una persona y las que de ella dependan, «teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad», adición ya por sí de suma trascendencia, es lo cierto que desde la publicación de las Reales ordenes de 18 de Noviembre de 1858 y de 18 de Febrero de 1859 ha sido siempre base fija para reputar pobres á una ó dos personas en estas materias, el no tener la renta de 3 rs. diarios, que podían sufrir aumento si se trataba de una familia numerosa, pero nunca disminución. Esta jurisprudencia constante que la Sección ha sostenido desde que aquellas Reales ordenes se publicaron y con la que el Gobierno se ha conformado, constituye, á no dudarlo, y según todos los principios de derecho, una regla que suple y aclara la prescripción legal que no existe en este punto.

Es evidente, por consecuencia, que al no sujetarse á ella por primera vez la Comisión provincial de Santander en el presente caso, después de haberse aplicado repetidamente en aquella provincia al resolver varios expedientes que han obrado en este Consejo, y reputar rico al que según el dato fehaciente (tasación del perito tercero) sólo tenía la utilidad de 738 rs. 50 cént.; ha infringido la regla 8.ª del art. 93 de la nueva ley de Reemplazos en la continua aplicación que se le ha dado, y que quedaría destruida si se aceptara el criterio de aquella Corporación.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar el fallo apelado, debiendo, por tanto, darse de baja en el Ejército á Valentín Gutiérrez y Gutiérrez, y llamarse al número correspondiente.

«Voto particular del Sr. Consejero D. José Magaz».

«El que suscribe tiene un verdadero, profundo sentimiento, al separarse de la opinión de sus dignísimos compañeros de Sección, en quienes desde luego reconoce mucha mayor competencia é ilustrada práctica en toda clase de asuntos, pero muy especialmente en el

de que aquí se trata, que la muy exigua é incompleta que aquel puede haber adquirido durante el corto tiempo que disfruta la honra de hallarse asociado á sus deliberaciones. Esta consideración y el respeto instintivo que le merece un parecer tan unánime en los demás, hace que el que suscribe, al empezar á exponer sus ideas, se vea dominado de no fingido temor, creyendo si en efecto podrá hallarse verdaderamente ofuscado, ó si tal vez parte de un criterio que no sea justo y razonable.

Si en el expediente sobre el que ha sido consultada la Sección se tratara pura y simplemente de uno de los infinitos casos de excepción del servicio militar que constantemente se someten á su recto juicio, acerca de si son ó no admisibles con arreglo á la ley, el que suscribe, aunque con la pequeña repugnancia que siempre produce un parecer distinto, se hubiera sometido al de los demás, ó si esto le causaba violencia, se habría limitado sencillamente á salvar su voto sin mayores explicaciones. Pero aquí no se trata ya solamente de un caso concreto de aquella especie, sino que se asientan puntos de doctrina de gran trascendencia, con los cuales no estoy en manera alguna conforme; se trata de resolver puntos de derecho administrativos de una manera, en mi pobre juicio, poco arreglada al texto y al espíritu de la ley, y se quiere dejar como establecida una jurisprudencia que no tiene los caracteres de tal, y que quizá no es conveniente que llegue en ningún caso á reunirlos.

Asunto es este, por lo tanto, de verdadera importancia para ser tratado con algún detenimiento, digno de ser elevado á la esfera del Gobierno para que decida con su elevado criterio, y necesaria ya una resolución que evite vacilaciones en lo sucesivo, y haga desaparecer esta pequeña divergencia en el seno de la Sección, solamente pequeña por ser el último de ella el que la pone de manifiesto. Bajo este supuesto, creo que mis dignos compañeros no verán en mi voto particular un arranque de inmodestia, ajeno completamente á mi carácter, y si sólo el deseo, que espero no merezca su censura, de ver resuelta una cuestión que frecuentemente ha prolongado nuestras discusiones sin favorecer demasiado el despacho.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Mayo de de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instruccion dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuacion á fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte dias desde la publicacion de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de cada plazo.	
									Dia.	Año.	Pts.	cts.
1.º	217	Antonio Alvarez Cienfuegos.	Llanuèces.	Rústica.	Clero.	5397-1.º	Llanuèces.	15	15	1880	131	25
	218	Bernardo Rodríguez.	San Estéban.	»	»	31	Ponton	15	idem		201	25
		Antonio Llano.	Tineo.	»	»	1629	Llanos	12 y 15	15, 78 y 80		37	50
	221	Genaro Suarez Valdés.	Perlora.	»	»	2353	Perlora	10 al 15	15, 75 al 80		712	50
		Manuel Suarez Valdés.	idem	»	»	2372	idem	10 al 15	idem		37	63
	222	Ramon Diaz.	Piñeres.	»	»	6195	Pimella.	15	15, 1880		52	50
		Victor Fernandez Miranda.	Oviedo.	»	»	10188	Villamegin	15	18		44	63
		Pedro Argüelles.	Villamegin.	»	»	7492-3.º	Cerezal.	15	18		8	75
	223	Victor Fernandez Miranda.	Proaza.	»	»	7395	Proaza	15	19		32	13
		Braulio Argüelles.	Villamegin	»	»	7394	Villamegin	14 y 15	19, 79 y 80		23	75
		Antonio Fernandez Tablado.	Oviedo.	»	»	336-2.º	Espinedo	15	19, 1880.		96	25
		Lino Gonzalez.	Villazon.	»	»	7497	Premoño.	15	idem		87	50
	224	Ramon Marinas.	Premoño.	»	»	7497	idem	15	idem		76	25
		Juan Aguirre.	Oviedo.	»	»	7912-1.º	Hévia.	15	idem		177	50
		Ramon de la Fuente	Hévia.	»	»	7912-1.º	idem	15	idem		163	75
		Mannel Vega.	Meré.	»	»	10141	Hazamollera.	9 11 y 15	19, 75 77 y 80		25	
	225	Marcos Somohano Gutierrez.	Llanes.	»	»	10166	Cuna.	9 11 y 15	idem		37	50
		Manuel Ania.	San Cucufato.	Urbana.	»	206	C. los Patos.	15	19, 1880.		62	50
		Manuel Diaz Rui	Garaña	Rústica.	»	10102	Pria.	15	23		88	50
	226	Manuel Porrúa.	Corrasen.	»	»	213	C.º S. Lorenzo	15	idem		25	
		Pedro Huergo.	Piñeres.	»	»	6196	Pria.	10 al 15	23, 75 al 80		44	88
		Joaquín Gutierrez.	Silviella.	»	»	10103	idem	15	23, 1880.		33	25
		Juan Perez Valdés.	Perlora.	»	»	2348-1.º	Perlora	15	23		100	13
	227	Rodrigo del Peso.	Oviedo.	»	»	7948	Barrera.	15	24		88	75
		Gerónimo G. Villa.	Siero.	Rúst.º y Urb.º	»	7116	S. J. Prados.	15	idem		340	
	228	José del Busto.	Gijon.	Rústica.	»	2373-2.º	San Praylo.	15	idem		33	38
		El mismo.	idem	»	»	2348	Selemire.	15	idem		21	25
		El mismo.	idem	»	»	2348	idem	15	idem		7	75
		Bernardo Fernandez.	Proaza.	»	»	7380	Peluque.	15	idem		22	50
	229	Manuel Prendes.	Perlora.	»	»	10260	Arrabal.	14 y 15	25, 79 y 80		51	25
		Hilario Alvarez.	Siero.	»	»	7789 al 96	Moño.	13 al 15	25, 78 al 80		530	
	230	Manuel Suarez.	Avilés.	»	»	40	San Cristóbal.	15	25, 1880		273	75
		Manuel Garcia Valle.	Moñalen.	»	»	1631	Minalsn.	15	idem		22	
		El mismo.	idem	»	»	1627	Tineo.	15	idem		75	
	231	Alejandro de la Vega.	Pesa	»	»	6198	Pria.	15	idem		126	13
		Fernando Ruiz Sanchez.	idem	»	»	6193	idem	15	idem		90	63
		Pedro Lamalea.	Tellego.	»	»	7396	Villamegin	6 y 15	36 71 y 80		38	75
	232	Gregorio Gonzalez Longoria	idem	»	»	7421	Proaza	12 al 14	26, 77 al 79		37	50
		Cosme Rodrigo.	Pria.	»	»	10183	idem	3 al 15	28, 68 al 80		59	38
	233	Juan Platas.	Piñeres.	»	»	10101	Piñeres.	11 y 15	28, 77 y 80		25	50
	234	Ignacio Sanchez Tierra.	Rivadessella.	»	»	10026	Pria.	8 al 15	28, 73 al 80		47	55
		Alvaro Sanchez.	Piñeres.	»	»	10094	idem	8 y 15	idem		49	
		El mismo.	idem	»	»	10095	idem	8 al 15	idem		44	
	235	Manuel Ruiz Sanchez.	Villanueva.	»	»	10091	idem	9, 11 y 15	28 73 74 76 80		75	13
		El mismo.	idem	»	»	10100	idem	7, 9, 11 y 15	idem		5	50
		El mismo.	idem	»	»	10092	idem	7, 9 y 15	28, 72 74 y 80		57	50
		Juan del Campo Martinez.	Graña.	»	»	10107	idem	10 y 15	28, 76 y 80		120	50
	236	Ramon Suarez.	Gijon.	»	»	2343	Perlora.	15	29 1880.		39	63
		José Rodriguez Lacin.	Carreño.	»	»	2343-2.º	Coyanca.	14 y 15	29, 79 y 80		26	58
		El mismo.	idem	»	»	2338	idem	10 al 15	28, 75 al 80		28	25
		José Rodriguez.	Lobrezana.	»	»	2343-4.º	idem	15	28, 1880		29	63
	237	Antonio Suarez Valdés.	Perlora.	»	»	2349-1.º	Cabornio.	15	29		30	75
		Manuel Ordoñez.	Llanes.	»	»	10165	Collados.	15	29		62	63
		El mismo.	idem	»	»	10166	idem	15	29		18	88
		El mismo.	idem	»	»	10167	Espinas.	15	29		112	63
	238	Marcos Somohano y Gutierrez	idem	»	»	10162	Caloveña.	10, 12 13 y 15	29 75 77 78 80		100	
		Ramon Gonzalez.	Prendes.	»	»	2348-8.º	Traviesa	15	29, 1880		15	
		Antonio Gonzalez Posada.	Perlora.	»	»	2359-2.º	Coyanca.	15	29		10	13
		El mismo.	idem	»	»	2343-6.º	idem	15	29		88	50
	239	El mismo.	idem	»	»	2348-6.º	idem	15	29		12	13
		José Gonzalez Perlora.	idem	»	»	2348-13	idem	10 y 15	29, 75 al 80		37	38
		Pelayo Prieto.	Oviedo.	»	»	10253	Sorribas.	15	30, 1880		87	50
		Luis Valdés Busto.	Oandás.	»	»	2155	Carreño.	15	30		53	13
	4.º	Juan Fernandez Lanza.	Illano.	»	»	6733-1.º	Illano.	14	1.º		11	38
		José Lillero y Suarez.	Vullaso.	»	»	2761-2.º	Sicurra.	14	1.º		17	
	278	Diego Alvarez del Valle.	Manzaneda.	»	»	1140	Vinas.	12 al 14	2, 78 al 80.		10	38
	282	Ramon Pesquera.	Turanzas.	»	»	5743	Tayo.	2 al 14	3, 68 al 80.		90	
	283	El mismo.	idem	»	»	5729	idem	2 al 14	idem		112	50
		José Julian Perez.	Merodio.	»	»	6511	Merodio.	14	3, 1880.		25	
	284	El mismo.	idem	»	»	6514	idem	14	idem		5	75
		El mismo.	idem	»	»	6521	idem	14	idem		20	25
		El mismo.	idem	»	»	6525	idem	14	idem		7	75
	285	El mismo.	idem	»	»	11017	Parres.	3 al 14	3, 69 al 80.		263	75
	287	Juan Fernandez Junco.	Llanes.	»	»	2758-1.º	Illano.	14	4 1880		100	25
		Miguel Lopez Lantera.	Ilano.	»	»	9158	Terecés.	14	idem		70	
	289	Jose Vega Piñera.	Breceña.	»	»	9792	Grado.	14	idem		101	25
	291	Pedro Cienfuegos.	Grado.	»	»	9772-1.º	idem	14	idem		112	50
		El mismo.	idem	»	»	11139	Llaposa.	14	idem		137	50
	293	Carlos Lopez.	Campoma.	»	»	6805-46	Noreña	7 al 9 y 14	4, 72, 75 y 80		386	
	294	Pedro Lopez Grado	Madrid.	»	»	10881	Muñon	14	7, 1880		14	38
	295	Juan Martz. Vega.	Muñon.	»	»	6805-47	Noreña.	14	idem		192	50
		Pedro Lopez Grado	Madrid.	»	»	5391-45	Barcena.	14	idem		68	13
	296	Cayetano Miranda.	Quirós.	»	»	7490	Llanes	2 al 14	7, 68 al 80.		15	25
		Cosme Rodrigo y Blanco,	Pria.	»	»	5405-6.º	Niembra.	2 al 14	idem		42	63
	297	El mismo.	idem	»	»	6209-13	idem	2 al 14	idem		6	85
		El mismo.	idem	»	»							

SE CONTINUARA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los días 12 al 31 del actual tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relación se expresan:

Relación de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Wenceslao González, acompañado del Auxiliar facultativo D. Gregorio Fuentes, en los concejos y días que se expresan:

DEMARCAACIONES.

Días 12 y 13 de Julio.

«San Juan,» carbon, sita en terreno comun, paraje llamado Enramadorio y Callejon de la Tintera, términos de Congostina, hijuela de la parroquia de Puente los Fierros, concejo de Lena, registrada por don Juan Perotti.

Días 14 y 15 del mismo.

«La Flor,» carbon, sita en terreno propio de D. Eugenio Gonzalez, paraje llamado Marlongo, parroquia de Felgueras, concejo de Lena, registrada por D. Carlos Rodriguez y Fernandez, vecino de Lena.

Días 16 y 17.

«Independiente,» carbon, sita en Chinareyes, parroquia de Villayana y Muñon Cimero, concejo de Lena, registrada por D. Victoria no Argüelles y Alvarez.

Días 19, 20 y 21.

«Josefa,» carbon, sita en terreno comun del pueblo de Felguerosa, parroquia de Moreda, concejo de Alier, registrada por D. Pascual Zaera.

Días 22 al 27.

«Legalidad Montañesa,» carbon, sita en Liaviada, término de Caborana, parroquia de Moreda, concejo de Alier, registrada por don Román Oriol, Ingeniero Director de la Sociedad «La Montañesa,» representada en Oviedo por D. Benito Diaz.

Días 28 al 31.

«Definitiva Montañesa,» carbon, sita en el Caipo de Moreda, parroquia de Moreda, concejo de Alier, registrada por el mismo que la anterior.

Oviedo 1.º de Julio de 1880.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Cientes.

Lo que se publica en este Boletín oficial, a los efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 2 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Gabino Aza Lopez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de treinta hectareas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Unica clave,» sita en terreno comun y secano, paraje llamado

Nozalines, parroquia de la Pola, concejo de Lena; lindante al Norte monte comun a carba y argomal, S. terreno comun llamado Carba de la Ballona y pinar del solicitante, E. mina Perla y al O. mina Tres amigos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Punto de partida una galeria antigua de diez metros de largo próximamente que hay en dicho punto inmediato al arroyo de Ayan, con quien tambien linda al S., y como a unos siete metros al N. de dicho arroyo: desde cuya galeria se medirán para su ancho todo el terreno franco entre las citadas minas Perla y Tres amigos, y para la longitud desde dicho punto de partida se tomarán al la lo N. 600 metros y al S. los necesarios para el completo de las 30 hectareas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo siete de Junio de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Antonio Arocena y Moya, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 55 hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Vascongada,» sita en terreno comun, terminos de Villar, paraje llamado Monte de Llorona, parroquia de Tornon, concejo de Villaviciosa; lindante, a todos vientos con bienes de varios particulares y comunales de dicha parroquia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa número 196, propia de don Francisco Gancedo, que se halla al N., desde donde se medirán al E. 700 metros, donde se colocará la primera estaca: de esta al S. 400 metros, segunda: de esta al O. 1400 metros, tercera: de esta al N. 400 metros, cuarta: y de esta al punto de partida 700 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Modesto Pello, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 04 hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Marta,» sita en terminos de la Agueria de San Juan y Valle Duró, parroquia de Agueria, concejo de Mieres; lindante al Norte terreno franco, al S. mina Rosaura y otras, E. y O. terreno franco y minas de la fabrica de Mieres.

Verifica su designacion en la forma siguientes:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla a la distancia de 145 metros en direccion 32º desde el angulo NO. de la casita de la mina Mariana y desde el

se medirán 200 metros en direccion 315º y se fijará la primera estaca: de esta 200 metros 45º, segunda: de esta 2200 metros 315º, tercera: de esta 300 metros 45º, cuarta: de esta 1200 metros 135º, quinta: de esta 100 metros 225º, sexta: de esta 1200 metros 45º, sétima: y de esta 400 metros 235º, terminando en el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Junio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 614.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En la «Gaceta de Madrid» número 179, de 27 de Junio último, y página 783, se halla inserto el pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas, por Real orden de 13 del citado mes, para la adquisicion en pública subasta de los cajones de pino que puedan necesitarse en las fabricas de tabacos de la Peninsula, para el envase de las labores en el período de dos años.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento del público.

Oviedo primero de Julio de mil ochocientos ochenta.—Ramon Sanabria.

JUZGADOS.

Núm. 221.

Avilés.

D. Ambrosio Loreda Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hara merito, se dictó la sentencia que copiada literalmente dice así:

En la villa de Avilés a veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Jose Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés, habiendo visto esta demanda, y

Resultando: Que doña Maria Fernandez Quevedo, vecino de Podes, en Gozon, representada por el Procurador Alonso Graña, promovió este expediente de pobreza con el fin de proponer demanda contra D. José Fernandez Quevedo Heres, en reclamacion de soldadas.

Resultando: Que conferido traslado al Promotor Fiscal de la demanda, no mostró oposicion a que a la doña Maria se informase de pobre, y conferido asimismo traslado al D. José Fernandez Quevedo Heres, no se apersonó en autos por lo que se le acusó la rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Que recibido este incidente a prueba de la testifical

suministrada por la demandante aparece acreditada la pobreza de la misma.

Resultando: Que de la certificacion expedida por la Alcaldia de Gozon, aparece tambien que la doña Maria Hernandez Quevedo no figura como contribuyente por ningun concepto en los padrones de riqueza de aquel concejo.

Considerando: Que segun los anteriores precedentes se halla dicha doña Maria comprendida en las disposiciones que expresa el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el caso de gozar del beneficio que a los de su clase dispensa el art. 181 de la referida ley;

De conformidad con lo que propone el Ministerio fiscal,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en concepto legal para litigar a doña Maria Fernandez y Quevedo, a quien se le defienda como tal por ahora y sin perjuicio de lo prevenido por el art. 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma S. S., doy fé.—José Maria Noriega.—Ante mí: Ambrosio Loreda Cuesta.

Lo preinserto corresponde exactamente con el original que obra en mi Escribania, y del que me refiero.

Para que conste y surta los oportunos efectos legales como disponen los arts. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Avilés a 12 de Enero de 1880.—Ambrosio Loreda Cuesta.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de doña Pergentina Carbajal y Zaldúa, vecina que fué de esta villa, que falleció en la de Avilés, donde accidentalmente se hallaba, el día 8 de Marzo del corriente año, a fin de que dentro del término de veinte dias contados desde el siguiente al de la insercion de este en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a alegar el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parara el perjuicio a que haya lugar, pues así se halla mandado en el juicio de abintestato promovido por doña Gaspara, hermana de la doña Pergentina.

Hasta ahora solo se presentaron reclamando la herencia doña Gaspara, don Leopoldo, don Victor, doña Teodora y doña Adela Gonzalez Carbajal, hermanos de la finada doña Pergentina.

Dado en Gijón á veinte y cuatro de Junio de milochocientos ochenta. —Segismundo García Borron. —Por su mandado, Lic. Enrique Rodríguez Lacin.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 610.

Infiesto.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el año próximo de 1880 á 81, queda expuesto al público por término de diez días, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que les convengan, dentro de aquél plazo, en la inteligencia, de que pasado dicho término, no serán oídos. Consistoriales de Infiesto treinta de Junio de milochocientos ochenta. —El Alcalde Eusebio Sanchez.

Núm. 611.

Boal.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el próximo año de 1880-81, se acordó exponerlo al público en el salon de estas consistoriales, por el término de diez días, que han de contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que les convengan por aplicaciones de cuotas indebidas; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oídos.

Consistoriales de Boal y Junio treinta de milochocientos ochenta. —El Alcalde, Leopoldo Infanzon.

Núm. 613.

Sobrescobio.

En el pueblo de Riosco, fué detenida y puesta á manutencion una vaca que se halló causando daños, de las señas siguientes:

Edad, de ocho á diez años próximamente.

Color, rojo oscuro.

Astas bien puestas.

Tiene una estrelladura en el asta derecha.

Sobrescobio veintiocho de Junio de milochocientos ochenta. —El Alcalde, Fernando Alvarez.

Núm. 612.

Mieres.

Obras municipales.

En virtud de lo acordado por es-

te Ayuntamiento, se ha señalado el día 14 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, para la celebracion de la subasta, ante el señor Alcalde, presidente del mismo, de la construccion de un edificio con destino al matadero público en la capital de este concejo.

La subasta se celebrará en el salon de esta casa capitular, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, cuyo importe es de cinco mil ciento cincuenta y una pesetas noventa y siete céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose estrictamente al adjunto modelo.

No se admitirá ninguna proposicion que no venga acompañada del correspondiente documento que acredite haber hecho el depósito en metálico en la Depositaria del Municipio, por el impuesto del 10 p. s., ó sea la cantidad de quinientas quince pesetas diez y nueve céntimos.

Mieres y Junio veintiseis de milochocientos ochenta. —El Alcalde Presidente, José Menendez. —Por A. D. E. A., Tomás Urdangaray, secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de fabrica del matadero público de Mieres, cuya subasta se anuncia en el «Boletín Oficial» número del por la cantidad (en letra precisamente) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones y planos formados al efecto, y de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Núm. 609.

Carreño.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, á la Alcaldía, dentro de treinta dias acompañando además título de Licenciado en Derecho Civil, el que le tenga.

Candás primero de Julio de milochocientos ochenta. —El Presidente, Manuel Cuervo y Gutierrez.

Núm. 606.

Gijón.

Don Anselmo Palacio y García Pumarino, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio próximo de 1880-81, queda desde este día de manifiesto en la Secretaría

de la Corporacion para conocimiento de los contribuyentes interesados, por el término de diez dias, en el cual podrán deducir las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que trascurrido que sea, no será admisible ninguna de las que se produzcan y sin dilacion será sometida á la aprobacion de la Superioridad.

Gijón 28 de Junio de 1880. —Anselmo Palacio.

Núm. 596.

Quirós.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, pudiendo los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho término, respecto á la aplicacion de sus cuotas, pues pasado que sea, no se les oirá.

Consistoriales de Quirós á 25 de Junio de 1880. —El Alcalde, Bernardo García Vazquez.

Núm. 597.

Onís.

Anuncio.

En el pueblo de Avin, de este concejo, se halló un novillo, al parecer extraviado el día 19 del corriente, de las señas que á continuacion se expresan:

Edad tres años, poco más ó menos.

Color rojo oscuro, pardo de adelante.

Orejas negras.

Tentleras amelonadas, un poco cobarde del pescuezo.

Asta llana, un poquito cerrada, su color acerada y gorda.

Cola larga y negra.

Señas particulares.

Tiene la cola con unas sedas entrecortadas figurando rosca.

Lo que se anuncia al público para que su dueño se presente á recogerlo previo pago de los alimentos.

Onís 25 de Junio de 1880. —El Alcalde, José Remis Gonzalez.

Núm. 605.

Villaviciosa.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el año próximo de 1880-81, queda

expuesto al público por término de diez dias, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que les convengan, dentro de aquél plazo, en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no serán oídos. Consistoriales de Villaviciosa 29 de Junio de 1880. —El Alcalde, Antonio Cabanilles.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

También se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana, 1, Oviedo.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.»

El segundo id. id. «Ellos.»

El precio de cada tomo, 4 reales.

Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.